

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 3; y se adiciona los artículos 9 Bis y 10 Bis de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, hablar de bibliotecas es hablar de igualdad de oportunidades. Es hablar de si una niña, un joven o una persona adulta —nazca donde nazca, viva donde viva— puede acceder al conocimiento, a la cultura y a herramientas reales para aprender, mejorar su vida y participar en su comunidad. La biblioteca pública no es solo un edificio: es un derecho en acción, un espacio de encuentro y un punto de apoyo para estudiar, leer, capacitarse y construir ciudadanía.

En el ámbito federal, el senador por el Estado de Michoacán, Raúl Morón Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Senado de la República una iniciativa de reforma a la Ley General de Bibliotecas con el propósito de modernizar el sistema bibliotecario

nacional, incorporar herramientas digitales, reducir la brecha tecnológica y fortalecer el acceso equitativo al conocimiento. Dicha propuesta se enmarca en una visión de justicia social, inclusión y democratización del acceso a la información, congruente con el proyecto de la Cuarta Transformación, bajo el liderazgo de la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha subrayado la importancia de consolidar políticas públicas que garanticen el acceso universal a la educación, la cultura y el desarrollo tecnológico, especialmente para quienes históricamente han sido excluidos.

En congruencia con esa ruta nacional, y como integrante del mismo Grupo Parlamentario, presento esta iniciativa en el ámbito estatal para armonizar y fortalecer el marco jurídico de Michoacán en materia de bibliotecas. El objetivo es que la modernización que se impulse a nivel federal tenga una traducción concreta en el territorio michoacano, con soluciones que atiendan nuestra realidad social, cultural y regional, partiendo de una convicción sencilla: el acceso al conocimiento no debe depender del lugar donde se nace ni del nivel de ingreso.

Michoacán es una entidad de amplia riqueza cultural, histórica y lingüística. Sin embargo, enfrenta desafíos estructurales en materia de acceso a la información, fomento a la lectura e inclusión digital, particularmente en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación. Además, la realidad contemporánea nos coloca frente a un problema adicional: hoy, gran parte del conocimiento circula en formatos digitales y plataformas, y cuando una comunidad no tiene conectividad, dispositivos o espacios públicos equipados, la desigualdad se vuelve más profunda.

Los datos nacionales disponibles muestran señales claras que obligan a actuar. Por un lado, la lectura presenta retrocesos que deben atenderse con política pública sostenida: la medición oficial del INEGI sobre lectura (MOLEC) ha reportado una disminución respecto de años previos en la proporción de personas que leen, lo cual exige reforzar entornos públicos que faciliten el acceso a materiales, actividades y formación de hábitos lectores. Por otro lado, la brecha digital sigue presente, sobre todo en zonas rurales: la medición oficial del INEGI sobre disponibilidad y uso de

tecnologías (ENDUTIH) muestra diferencias relevantes entre áreas urbanas y rurales en el acceso y uso de internet. Esto significa que, si no se habilitan espacios públicos con herramientas para el acceso al conocimiento digital, una parte importante de la población queda en desventaja educativa y cultural.

En Michoacán, esta situación se agrava por condiciones de desigualdad social que no pueden ignorarse. La medición oficial de pobreza del CONEVAL ha evidenciado que una proporción significativa de la población vive en situación de pobreza y con carencias sociales, entre ellas el rezago educativo. En ese contexto, las bibliotecas públicas no son un lujo: son infraestructura social que contribuye a reducir brechas, ampliar capacidades y fortalecer el tejido comunitario.

Aun cuando Michoacán cuenta con una presencia bibliotecaria importante registrada en fuentes oficiales culturales, el reto actual ya no es únicamente “tener bibliotecas”, sino lograr que funcionen como centros comunitarios de conocimiento que respondan a la era digital, con acervos pertinentes y actualizados, herramientas tecnológicas, conectividad cuando sea posible, y materiales accesibles para la diversidad cultural y lingüística del estado, incluyendo lenguas originarias.

Hoy, muchas bibliotecas públicas —en especial en zonas con mayor marginación— enfrentan problemas que limitan su impacto social. Entre los principales destacan:

- Infraestructura bibliotecaria insuficiente o desactualizada.
- Limitado acceso a tecnologías digitales y conectividad a internet.
- Escasez de acervos pertinentes para contextos comunitarios y, de manera especial, carencia de materiales en lenguas originarias, particularmente en lengua purépecha.
- Débil articulación entre bibliotecas escolares y la red estatal de bibliotecas públicas.

- Insuficiencia de estrategias permanentes de fomento a la lectura y formación de usuarios.

Estas condiciones profundizan la desigualdad educativa y limitan oportunidades de desarrollo cultural y social en distintas regiones del estado. Dicho de manera directa: cuando el conocimiento se vuelve inaccesible, la desigualdad se hereda; cuando el conocimiento se abre, la desigualdad se combate.

Por ello, la presente iniciativa tiene una finalidad concreta: actualizar la Ley de Bibliotecas del Estado para fortalecer el papel de las bibliotecas públicas como espacios vivos de inclusión, lectura, cultura y acceso equitativo al conocimiento, incorporando herramientas acordes a los retos del presente. En específico, la reforma propone:

- Modernizar la infraestructura y el enfoque de servicio de las bibliotecas públicas mediante la incorporación progresiva de tecnologías digitales.
- Impulsar el acceso público a recursos digitales (libros electrónicos, audiolibros y plataformas), con atención a la legalidad aplicable y a las posibilidades reales de implementación.
- Contribuir a reducir la brecha digital en comunidades rurales e indígenas, priorizando donde más se necesita.
- Fortalecer acervos con pertinencia cultural y lingüística, incluyendo lenguas originarias.
- Impulsar la digitalización y preservación del patrimonio bibliográfico michoacano, en coordinación con instituciones educativas y culturales.
- Consolidar la vinculación entre bibliotecas públicas y el sistema educativo estatal, para reforzar hábitos lectores y habilidades de aprendizaje.

Esta propuesta también se alinea con compromisos internacionales como la Agenda 2030, en particular con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (Educación de calidad) y el Objetivo 10 (Reducción de las desigualdades), en la medida en que fortalece capacidades educativas y culturales y reduce brechas de acceso a la información.

En suma, esta iniciativa no se presenta como un trámite de armonización legislativa, sino como un acto de responsabilidad social y compromiso con el pueblo de Michoacán. La Cuarta Transformación ha colocado en el centro de la vida pública la reducción de desigualdades estructurales y el acceso efectivo a derechos. En ese sentido, modernizar el marco legal de bibliotecas significa acercar el conocimiento a quien más lo necesita, convertir a las bibliotecas en centros comunitarios de aprendizaje e inclusión, y hacer realidad el principio de que la cultura y la educación deben ser para todas y todos, no para unos cuantos.

Porque cuando una biblioteca está viva y accesible, una comunidad aprende; cuando una comunidad aprende, se fortalece; y cuando el conocimiento deja de ser privilegio, la transformación se vuelve posible.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en el Estado de Michoacán, sus disposiciones son de orden público e interés social y en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, tendrá los siguientes objetivos: I. a la II. ... III. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y	Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en el Estado de Michoacán, sus disposiciones son de orden público e interés social y en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, tendrá los siguientes objetivos: I. a la II. ... III. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y

<p>coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios a través de la creación, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; para el apoyo educativo, recreativo y cultural de los habitantes, en concordancia con la Ley General; y,</p> <p>IV. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores educativo, social, público y privado en materia de bibliotecas en el Estado de Michoacán.</p>	<p>coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios a través de la creación, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; para el apoyo educativo, recreativo y cultural de los habitantes, en concordancia con la Ley General;</p> <p>IV. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores educativo, social, público y privado en materia de bibliotecas en el Estado de Michoacán; y,</p> <p>V. Regular el establecimiento, organización y funcionamiento de las bibliotecas públicas en el Estado, promoviendo el derecho a la lectura en condiciones de libertad, accesibilidad, equidad e inclusión social. Asimismo, fomentar la bibliodiversidad mediante acciones de promoción de autores, editoriales, librerías y programas de fomento a la lectura, así como impulsar la modernización y, en su caso, digitalización de las bibliotecas públicas y comunitarias, en coordinación con los municipios y conforme a la disponibilidad presupuestal aplicable.</p>
<p>Artículo 3. La vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura en el Estado, quien conocerá de las siguientes atribuciones, además de las previstas en su normatividad:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser el enlace con la Federación y los Municipios del Estado, para la aplicación de la política nacional de bibliotecas; y,</p> <p>III. Celebrar convenios con organizaciones civiles y bibliotecas privadas.</p>	<p>Artículo 3. La vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura en el Estado, quien conocerá de las siguientes atribuciones, además de las previstas en su normatividad:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser el enlace con la Federación y los Municipios del Estado, para la aplicación de la política nacional de bibliotecas;</p> <p>III. Celebrar convenios con organizaciones civiles y bibliotecas privadas; y,</p> <p>IV. Las políticas públicas en materia de bibliotecas deberán regirse por los principios de equidad, inclusión, diversidad cultural, accesibilidad universal y modernización tecnológica, procurando el acceso a materiales en formatos impresos y digitales, así como favoreciendo la disponibilidad de materiales en lenguas originarias, de conformidad con los instrumentos de coordinación que se celebren.</p>

Sin correlativo.	<i>Artículo 9 Bis. El Estado, por conducto de la Secretaría competente, promoverá el acceso a servicios bibliotecarios en comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso, mediante el fortalecimiento y, en su caso, instalación de bibliotecas o puntos de acceso bibliotecario, y gestionará condiciones de conectividad que permitan el acceso gratuito a materiales bibliográficos en español y en las lenguas indígenas de cada región, en coordinación con los municipios y otras instancias competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal.</i>
Sin correlativo.	<i>Artículo 10 Bis. La Secretaría competente desarrollará e implementará un sistema digital de acceso público que permita la consulta de libros electrónicos, repositorios y recursos digitales, mediante los convenios y licencias que correspondan, y procurará su interoperabilidad con la Red Nacional de Bibliotecas.</i>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 3; y se adiciona los artículos 9 Bis y 10 Bis de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a la II. ...

III. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios a través de la creación, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; para el apoyo educativo, recreativo y cultural de los habitantes, en concordancia con la Ley General;

IV. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores educativo, social, público y privado en materia de bibliotecas en el Estado de Michoacán; **y,**

V. Regular el establecimiento, organización y funcionamiento de las bibliotecas públicas en el Estado, promoviendo el derecho a la lectura en condiciones de libertad, accesibilidad, equidad e inclusión social. Asimismo, fomentar la bibliodiversidad mediante acciones de promoción de autores, editoriales, librerías y programas de fomento a la lectura, así como impulsar la modernización y, en su caso, digitalización de las bibliotecas públicas y comunitarias, en coordinación con los municipios y conforme a la disponibilidad presupuestal aplicable.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Ser el enlace con la Federación y los Municipios del Estado, para la aplicación de la política nacional de bibliotecas;

III. Celebrar convenios con organizaciones civiles y bibliotecas privadas; **y,**

IV. Las políticas públicas en materia de bibliotecas deberán regirse por los principios de equidad, inclusión, diversidad cultural, accesibilidad universal y modernización tecnológica, procurando el acceso a materiales en formatos impresos y digitales, así como

favoreciendo la disponibilidad de materiales en lenguas originarias, de conformidad con los instrumentos de coordinación que se celebren.

Artículo 9 Bis. El Estado, por conducto de la Secretaría competente, promoverá el acceso a servicios bibliotecarios en comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso, mediante el fortalecimiento y, en su caso, instalación de bibliotecas o puntos de acceso bibliotecario, y gestionará condiciones de conectividad que permitan el acceso gratuito a materiales bibliográficos en español y en las lenguas indígenas de cada región, en coordinación con los municipios y otras instancias competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10 Bis. Se establecerá un sistema digital de acceso gratuito que integre la Red Nacional de Bibliotecas, permitiendo la consulta de libros electrónicos, bases de datos académicas y otros recursos digitales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 05 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3; Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 10 BIS DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 05 DE MARZO 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ